

INE/CG149/2016

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, IDENTIFICADO COMO INE/P-COF-UTF/12/2014**

Ciudad de México, 30 de marzo de dos mil dieciséis.

**VISTO** para resolver el expediente **INE/P-COF-UTF/12/2014**, integrado por hechos que se considera podrían constituir infracciones a la normatividad electoral en materia de origen, destino y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos.

**A N T E C E D E N T E S**

**I. Resolución que ordena el inicio del procedimiento oficioso.** En sesión extraordinaria celebrada el veintidós de octubre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la Resolución **INE/CG217/2014**, relativa a las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondiente al ejercicio dos mil trece, mediante la cual, se ordenó el inicio de un procedimiento oficioso en contra del Partido Revolucionario Institucional, en relación con el Punto Resolutivo **DÉCIMO PRIMERO**, Considerando **10.2**, inciso **k**), conclusión **42**, por los hechos que a continuación se transcriben:

*“**DÉCIMO PRIMERO.** Se ordena a la Unidad de Fiscalización que, en el ámbito de sus atribuciones, inicie los procedimientos oficiosos señalados en los considerandos respectivos.”*

**“10.2 PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

(...)

**k) Procedimiento Oficioso**

*En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció en la conclusión 42 lo siguiente:*

(...)

**Conclusión 42**

*“42. El partido reportó en la cuenta de orden ‘Bienes inmuebles propiedad en regularización’; sin embargo, no se localizó el detalle de dichos registros en el Inventario Físico.”*

**ANÁLISIS TEMÁTICO DE LA OBSERVACIÓN REPORTADA EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.**

*“De la verificación a la balanza de comprobación del Comité Ejecutivo Nacional, se observó el registro contable de bienes inmuebles en la cuenta de orden “Bienes inmuebles propiedad en regularización”; sin embargo, no se localizó el detalle de dichos registros en el Inventario Físico. El caso en comento se detalla a continuación:*

<b>CUENTA CONTABLE</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>SALDO AL 31-12-13</b>
600-6000 601-6000	Bienes inmuebles propiedad en regularización	\$7,812,132.00

*Al respecto, fue preciso mencionar que los bienes inmuebles de los cuales el partido no contara con el título de propiedad y debían registrarse en cuentas de orden y adicionalmente, anexar una nota aclaratoria del motivo por el cual no cuenta con la documentación que amparara su propiedad.*

*En consecuencia, mediante oficio INE/UTF/DA/0835/14 del 1 de julio del 2014, recibido por el partido en la misma fecha, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:*

- *El inventario físico en el cual se encontraran detallados los inmuebles en comento, el cual debía estar clasificado por tipo de cuenta de activo fijo y sub clasificado por año de adquisición, y debía incluir las siguientes especificaciones: fecha de adquisición; descripción del bien; importe; ubicación física con domicilio completo, calle, número exterior e interior, piso, colonia, código postal, municipio o delegación y entidad federativa.*
- *Una nota aclaratoria del motivo por el cual no contaba con la documentación que amparara la propiedad de los inmuebles.*

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/12/2014**

- *Informar las gestiones realizadas para la regularización de los activos en comento.*
- *Las aclaraciones que a su derecho conviniera.*

*Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 41 y 339 del Reglamento de Fiscalización.*

*En consecuencia, con escrito SFA/168/14 del 15 de julio de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:*

*'...Al respecto se aclara que, los saldos observados se encuentran registrados en las cuentas de Orden del Partido; sin embargo, estos bienes se encuentran considerados en la integración del inventario físico del Partido.*

*Cabe señalar que, este Instituto Político llevó a cabo la depuración de cuentas contables que integran el Activo Fijo de este Partido, de las cuales esa Autoridad electoral autorizó su cancelación mediante la depreciación de las cuentas contables referentes a los bienes depreciados; sin embargo, se omitió considerar las cuentas de Orden 600 'Cuentas de Orden Deudoras' y 601 'Cuentas de Orden Acreedoras' mismas que, por su valor no rebasan los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, ya que solo se consideró dentro de ese procedimiento los bienes registrados en la contabilidad en las cuentas de Balance de Activo.*

*En consecuencia a lo anterior, se solicita a esa Autoridad la cancelación de estas cuentas de orden; ya que aun cuando forman parte de los registros contables históricos no tienen ningún efecto Financiero, ni Patrimonial, debido a que el inventario físico del Partido se encuentra debidamente integrado y depurado...'*

*Al respecto, aun cuando el partido manifestó que los bienes se encontraban considerados en la integración del inventario físico no proporcionó elementos para su identificación ni presentó documentación que acreditara lo manifestado.*

*Adicionalmente, no presentó la nota aclaratoria del motivo por el cual no cuenta con la documentación que ampara la propiedad de los inmuebles ni informó las gestiones realizadas para la regularización de los activos en comento; por tal razón la observación no se consideró subsanada.*

*Ahora bien, en cuanto a la solicitud realizada por el partido con relación a la cancelación de cuentas que no rebasaban los 100 días de salario mínimo y de bienes que se encuentran depreciados, esta autoridad considera que no es procedente en sus términos, toda vez que la cuenta en comento corresponde a bienes inmuebles, los cuales no son sujetos de depreciación.*

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/12/2014**

En consecuencia, mediante oficio INE/UTF/DA/1545/14 del 20 de agosto del 2014, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente que presentara lo siguiente:

- *El inventario físico en el cual se encontraran detallados los inmuebles en comento, el cual deberá estar clasificado por tipo de cuenta de activo fijo y sub clasificado por año de adquisición, y debía incluir las siguientes especificaciones: fecha de adquisición; descripción del bien; importe; ubicación física con domicilio completo, calle, número exterior e interior, piso, colonia, código postal, municipio o delegación y entidad federativa.*
- *Una nota aclaratoria del motivo por el cual no cuenta con la documentación que ampara la propiedad de los inmuebles.*
- *Informar las gestiones realizadas para la regularización de los activos en comento.*
- *Las aclaraciones que a su derecho conviniera.*

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 41 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SFA/0209/14 del 27 de agosto de 2014 recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*'...NOTA ACLARATORIA*

*Al respecto se indica que derivado de lo establecido en los artículos 30 del Código Fiscal de la Federación y artículo 323 del Reglamento de Fiscalización de los Partidos Políticos los cuales establecen que la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos (contabilidad) deberán conservarse durante un plazo de cinco años, este Partido solo conserva documentación de cinco años anteriores al presente ejercicio, es decir, nos es imposible contar con la documentación que ampara el registro correspondiente a las cuentas de orden observadas.*

*Adicionalmente, se aclara que el origen del saldo de las cuentas de orden 600 'Cuentas de Orden Deudoras' y 601 'Cuentas de Orden Acreedoras' corresponde a saldos históricos de este Partido, los cuales se incorporaron como saldos iniciales al sistema contable que actualmente se utiliza para registrar la contabilidad de este partido, el cual se denomina 'SAFIR'. Dicho sistema contable se comenzó a utilizar en el ejercicio 2006, por lo que para dar comienzo a los registros contables se incorporaron a dicho sistema los saldos contables existentes hasta ese momento mediante la PD-1/Ajuste2006- 2006.*

*Es importante mencionar que la póliza antes referida en el párrafo anterior, únicamente se puede consultar en el mencionado sistema 'SAFIR' y debido a*

*que ha vencido el plazo de cinco años para conservar la documentación soporte, es la razón, por la que no se cuenta con la misma.*

*No se omite señalar que todos los inmuebles del Partido se encuentran registrados dentro de las cuentas contables 111 'Terrenos' y 112 'Edificios' y estos coinciden con los respectivos reportes de inventario físico de inmuebles, mismos que ya fueron revisados por esa Autoridad.*

#### **REGULARIZACIÓN**

*En razón a lo anterior este Partido solicita a esa Autoridad la cancelación de estas cuentas de orden; ya que aun cuando forman parte de los registros contables históricos no tienen ningún efecto Financiero, ni Patrimonial, debido a que el inventario físico del Partido se encuentra debidamente integrado y depurado.*

*Por lo anterior, y con la finalidad de dar certeza a la Autoridad electoral, en Apartado 17, se remite impresión de la PD-1/Ajuste 2006-2006...'*

*Al respecto, el partido proporcionó la nota aclaratoria respecto a los motivos por los cuales no cuenta con la documentación que ampare la propiedad de los inmuebles en comento la cual indica que corresponden a saldos históricos cuyo soporte ya no obra en los archivos del instituto político.*

*Sobre el particular, es preciso mencionar que aun cuando la normatividad establece un plazo para conservar la documentación, por tratarse de bienes inmuebles es necesario contar con mayores elementos que brinden certeza de que las cuentas mencionadas no tienen ningún impacto financiero o patrimonial y así, estar en condiciones de autorizar la solicitud efectuada por el partido.*

*Por lo anterior, esta autoridad propone el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de determinar si el partido político se apegó a la normatividad aplicable respecto del origen y aplicación de los recursos en el registro de los bienes inmuebles de su propiedad que se encuentran en regularización. Lo anterior con fundamento en el artículo 196 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

**II. Acuerdo de inicio del procedimiento oficioso.** El dieciocho de noviembre de dos mil catorce, la Unidad Técnica de Fiscalización (en lo subsecuente Unidad Técnica) acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente **INE/P-COF-UTF/12/2014**, notificar al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, publicar el Acuerdo y su respectiva cédula de conocimiento en los estrados de este Instituto (Fojas 12-13 del expediente).

**III. Publicación en estrados del Acuerdo de inicio.**

a) El dieciocho de noviembre de dos mil catorce, la Unidad Técnica fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el Acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento (Fojas 14 - 16 del expediente).

b) El veintiuno de noviembre de dos mil catorce, se retiraron del lugar que ocupan en dicho Instituto los estrados de la Unidad Técnica, el citado acuerdo de inicio, la cédula de conocimiento y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente (Foja 17 del expediente).

**IV. Aviso de inicio del procedimiento oficioso al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.** El diecinueve de noviembre de dos mil catorce, mediante oficio INE/UTF/DRN/2868/2014, la Unidad Técnica informó al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el inicio del procedimiento de mérito (Foja 19 del expediente).

**V. Notificación del inicio del procedimiento oficioso.** El diecinueve de noviembre de dos mil catorce, mediante oficio INE/UTF/DRN/2872/2014, la Unidad Técnica notificó al representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el inicio del procedimiento en que se actúa (Foja 18 del expediente).

**VI. Solicitud de información y documentación a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros.**

a) El diecinueve de noviembre de dos mil catorce, mediante oficio INE/UTF/DRN/243/2014, se solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros (en lo subsecuente Dirección de Auditoría), remitiera la documentación soporte relacionada con la conclusión 42 del Dictamen Consolidado, relativa a los bienes inmuebles propiedad en regularización que reportó el Partido Revolucionario Institucional y que no se encontraron en el inventario físico (Foja 20 del expediente).

b) El veinticinco de noviembre de dos mil catorce, mediante oficio INE/UTF/DA/169/14, la referida Dirección remitió la documentación solicitada (Fojas 21 - 49 del expediente).

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/12/2014**

**c)** El dieciocho de marzo de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/229/2015, se solicitó a la Dirección de Auditoría, informara si autorizó la cancelación de las cuentas que integran el Activo Fijo del Partido Revolucionario Institucional, respecto de los inmuebles comprendidos en la cuenta contable 600-6000 601-6000; así como las aclaraciones concernientes a la solicitud de cancelación de las cuentas de orden 600 denominadas “Cuentas de Orden Deudoras” y 601 “Cuentas de orden Acreedoras” del citado instituto político (Fojas 63 - 64 del expediente).

**d)** El veinticuatro de marzo de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DA/151/15, la referida Dirección dio respuesta al requerimiento formulado (Fojas 65 - 74 del expediente).

**e)** El cuatro y veintiocho de mayo de dos mil quince, a través de oficios INE/UTF/DRN/390/2015 e INE/UTF/DRN/583/2015, se solicitó a la citada Dirección, informara: 1) Estado en el que se ha mantenido la cuenta 600-6000 601-6000 en los años anteriores a la aprobación del Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio dos mil trece, así como las razones por las que se determinó mandar el inicio de un procedimiento oficioso hasta la anualidad mencionada; y 2) Con los elementos que se encuentran en el expediente de mérito emita la opinión correspondiente por tratarse de aspectos estrictamente contables vinculados con la cuenta 600-600 601-6000, respecto del estatus que mantendrían las mismas en periodos posteriores y; en su caso, si es procedente su cancelación. (Fojas 83 - 87 del expediente).

**f)** El cinco de junio de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DA/235/15 la referida Dirección dio contestación al requerimiento formulado (Fojas 88 - 90 del expediente).

**g)** El treinta de junio y veintiocho de julio de dos mil quince, mediante oficios INE/UTF/DRN/811/2015 e INE/UTF/955/2015 respectivamente, se solicitó a la Dirección de Auditoría, informara si el saldo por un monto de \$7,812,132.00 localizado en el Dictamen respecto de la revisión de los informes Anuales de Ingresos y Gastos de los Partido Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio 2004, registrado en la subcuenta 600-6000-001-000 por concepto de “Bienes muebles en propiedad en Regularización ‘CEN’, es el mismo contenido en la conclusión 42 materia del presente procedimiento (Fojas 91 - 94 del expediente).

**h)** El siete de agosto de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DA/306/15, la referida Dirección remitió la información solicitada (Foja 95 del expediente).

**i)** El ocho de octubre de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/1147/2015, se solicitó a la Dirección de Auditoría, informara a partir de qué año se tiene conocimiento del saldo materia del presente procedimiento (Fojas 101 - 102 del expediente).

**j)** El trece de octubre de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DA-F/408/15, la referida Dirección informó lo solicitado (Fojas 103 - 104 del expediente).

**k)** El veintiocho de octubre de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/1185/2015, se solicitó a la Dirección de Auditoría, informara si con los elementos que obran en el expediente es procedente la cancelación de las cuentas solicitadas por el Partido Revolucionario Institucional (Fojas 105 - 120 del expediente).

**l)** El quince de enero de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DRN/014/2016, se solicitó a la Dirección de Auditoría, informara si con la documentación proporcionada por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio procedía la solicitud de cancelación de la cuenta de mérito. (Fojas 385 - 393 del expediente)

**m)** El diez de febrero de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DA/018/16, la referida Dirección informó lo solicitado. (Foja 394 del expediente)

## **VII. Solicitud de información al Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral**

**a)** El treinta de enero de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/0798/2015, se solicitó al Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, proporcionara el inventario físico en el que se encuentren detallados los inmuebles comprendidos en la cuenta contable 600-6000 601-6000, clasificado por tipo de cuenta de activo fijo y subclasificado por año de adquisición, incluyendo: fecha de adquisición; descripción del bien, importe, ubicación física con domicilio completo, calle, número exterior e interior, piso, colonia, código postal, municipio o delegación y entidad federativa, inscripción en el Registro Público de la Propiedad y títulos de

propiedad, de ser en caso; así como las gestiones realizadas para la regularización de los bienes inmuebles (Fojas 50 – 51 del expediente).

**b)** El seis de febrero de dos mil quince, el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dio respuesta al requerimiento formulado (Fojas 52 – 57 del expediente).

**c)** El veinticuatro de marzo de dos mil quince, a través de oficio INE/UTF/DRN/5689/2015, se solicitó al citado representante, proporcionara: 1) Copia del oficio por el cual la autoridad electoral autorizó la cancelación de las cuentas del activo fijo que comprenden la integración del inventario físico; en específico las cuentas contables 600-6000 601-6000; en su caso, el inventario fijo con las características detalladas en el inciso a) del presente antecedente; así como las gestiones realizadas para la regularización de los bienes inmuebles (Fojas 75 – 77 del expediente).

**d)** El treinta y uno de marzo de dos mil quince, el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dio respuesta al requerimiento formulado, acompañando la documentación soporte que consideró conducente (Fojas 78 – 82 del expediente).

**e)** Mediante escrito de doce de agosto de dos mil quince, el Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, solicitó copias del expediente al rubro citado (Fojas 96 – 97 del expediente).

**f)** El diecisiete de agosto de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/20463/2015, se dio respuesta a la solicitud mencionada mediante la cual se informó de la imposibilidad de proporcionar la información requerida. (Fojas 98 – 100 del expediente).

**g)** El veintiuno de diciembre de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/26093/2015, se solicitó al Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, diversa información relativa a los hechos materia del presente procedimiento (Fojas 380 – 381 del expediente).

**h)** El trece de enero de dos mil dieciséis, el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dio respuesta al requerimiento formulado (Fojas 382 – 384 del expediente).

### **VIII. Ampliación de plazo para resolver.**

**a)** El trece de febrero de dos mil quince, dado el estado procesal que guardaba el procedimiento de cuenta y de la investigación que debía realizarse para sustanciar adecuadamente el procedimiento que por esta vía se resuelve, el Encargado de Despacho de la Unidad de Fiscalización emitió el Acuerdo por el que se amplió el plazo de noventa días naturales para presentar al Consejo General del Instituto Nacional Electoral el Proyecto de Resolución respectivo. (Foja 58 del expediente).

**b)** En la misma fecha, mediante oficio INE/UTF/DRN/1952/2015, la Unidad Técnica informó al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el acuerdo referido previamente. (Fojas 59 - 60 del expediente).

**c)** Asimismo, en la citada fecha, mediante oficio INE/UTF/DRN/1954/2015, la Unidad Técnica informó al Presidente de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la ampliación de término del procedimiento al rubro citado. (Fojas 61 - 62 del expediente).

### **IX. Razones y constancias.**

**a)** El doce de noviembre de dos mil quince, mediante razón y constancia el Director de la Unidad Técnica hizo constar de los datos obtenidos en la página de internet

*“[http://pri.org.mx/JuntosHacemosMas/Documentos/Transparencia/Fraccion12b/CEN\\_Detallado\\_Inmuebles.pdf](http://pri.org.mx/JuntosHacemosMas/Documentos/Transparencia/Fraccion12b/CEN_Detallado_Inmuebles.pdf)”, en la cual se hace constar el Inventario Físico de Inmuebles del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional. (Fojas 120 - 122 del expediente)*

**b)** El tres de diciembre de dos mil quince, se levantó razón y constancia de los datos obtenidos en la página de internet *“[http://pri.org.mx/JuntosHacemosMas/Documentos/Transparencia/Fraccion12b/SituacionPatrimonial\\_2014.pdf](http://pri.org.mx/JuntosHacemosMas/Documentos/Transparencia/Fraccion12b/SituacionPatrimonial_2014.pdf)”, en el cual se hace constar el Estado de Posición Financiera*

Consolidado de los Recursos Ordinarios del Partido Revolucionario Institucional.  
(Fojas 127 - 129 del expediente)

**X. Solicitud de información al Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal**

a) El diecinueve y veintiséis de noviembre de dos mil quince, mediante oficios INE/UTF/DRN/24098/2015 e INE/UTF/DRN/25379/2015, se solicitó al Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, proporcionara la relación pormenorizada de los bienes inmuebles que se encuentran inscritos a nombre del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional y Partido Revolucionario Institucional; y en su caso, los trámites que para efecto de regularización de algún inmueble se estuvieran tramitando a nombre del referido Comité. (Fojas 123 – 126, y 131 - 133 del expediente).

b) El veintiséis de noviembre y siete de diciembre de dos mil quince, se recibió en la Unidad Técnica los oficios RPPyC/DARyC/9104/2015 y RPPyC/DARyC/9896/2015, mediante los cuales la Directora de Acervos Registrales y Certificados del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal dio respuesta a la solicitud de información formulada. (Foja 130 y 134 - 379 del expediente)

**XI. Cierre de instrucción.** El veintidós de marzo de dos mil dieciséis, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente.

**XII. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.** En virtud de lo anterior, en la primera sesión ordinaria celebrada el veintiocho de marzo de dos mil dieciséis, la Comisión de Fiscalización aprobó el proyecto de mérito por votación unánime de los Consejeros Electorales presentes: Lic. Enrique Andrade; Dr. Benito Nacif Hernández; Lic. Javier Santiago y del Consejero Electoral Dr. Ciro Murayama Rendón, Presidente de la Comisión de Fiscalización; en ausencia de la Consejera Electoral Mtra. Beatriz Galindo.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del presente procedimiento oficioso en que se actúa, se procede a determinar lo conducente.

## CONSIDERANDO

**1. Competencia.** Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k), o); 428, numeral 1, inciso g), y el tercero transitorio, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como, 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como, 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y, en su momento, someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j) y k) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General es competente para emitir la presente Resolución, y en su caso, imponer las sanciones que procedan.

**2. Normatividad aplicable.** Es relevante señalar que con motivo de la publicación llevada a cabo el veintitrés de mayo de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación, de los Decretos por los que se expiden la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, y con las modificaciones a los Reglamentos de Fiscalización y de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, aprobadas por este Consejo General en sesión extraordinaria celebrada el dieciséis de diciembre de dos mil quince, mediante Acuerdos INE/CG1047/2015 e INE/CG1048/2015, respectivamente, resulta indispensable determinar la normatividad sustantiva y adjetiva aplicable.

Al respecto, el artículo TERCERO transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece de manera expresa que:

*“Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio. Lo anterior,*

*sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios del presente Decreto.”*

En este sentido, por lo que hace a la **normatividad sustantiva** tendrá que estarse a las disposiciones vigentes al momento en que se actualizaron las conductas denunciadas por los sujetos obligados, esto es, a lo dispuesto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vigente al veintitrés de mayo de dos mil catorce, así como al Acuerdo CG201/2011, aprobado en sesión extraordinaria celebrada el cuatro de julio de dos mil once, mediante el cual se expidió el Reglamento de Fiscalización y se abrogaron diversos Reglamentos.

Lo anterior, en concordancia con el criterio orientador establecido en la tesis relevante **Tesis XLV/2002**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es “**DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL**” y el principio *tempus regit actum*, que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización.

Ahora bien, por lo que hace a la **normatividad adjetiva o procesal** conviene señalar que en atención al criterio orientador titulado bajo la tesis: 2505 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, octava época, consultable en la página 1741 del Apéndice 2000, Tomo I, materia Constitucional, precedentes relevantes, identificada con el rubro: “**RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL**”, no existe retroactividad en las normas procesales toda vez que los actos de autoridad relacionados con éstas, se agotan en la etapa procesal en que se van originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución. Por tanto, en la sustanciación y resolución del procedimiento de mérito, se aplicará el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización aprobado mediante el Acuerdo **INE/CG1048/2015**.

**3. Estudio de fondo.** Que al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, se desprende que la **litis** del presente asunto se constriñe en determinar, si el Partido Revolucionario Institucional, omitió reportar en el inventario físico bienes inmuebles en regularización, que fueron registrados en las cuentas de orden.

En consecuencia, debe determinarse si el Partido Revolucionario Institucional, vulneró lo establecido en los artículos 40 y 41 del Reglamento de Fiscalización vigente al diecinueve de noviembre de dos mil catorce que a la letra se transcriben:

### **Reglamento de Fiscalización**

#### **“Artículo 40**

*1. La propiedad de los bienes de los partidos, agrupaciones y organizaciones de ciudadanos se acreditará, para efectos de su registro, con las facturas o los títulos de propiedad respectivos. Los bienes muebles que estén en posesión del partido, agrupación u organización de ciudadanos, de los cuales no se cuente con factura disponible, se presumirán propiedad del partido, agrupación u organización de ciudadanos, respectivamente, salvo prueba en contrario, y deberán ser registrados. Los bienes inmuebles que utilicen los partidos, agrupaciones y organizaciones de ciudadanos y respecto de los cuales no cuenten con el título de propiedad respectivo deberán registrarse en cuentas de orden, anexando nota aclaratoria del motivo por el cual no se cuenta con la documentación que ampare su propiedad.*

#### **Artículo 41.**

*1. Los partidos, las agrupaciones y las organizaciones de ciudadanos tendrán la obligación de llevar un registro contable de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, adquiridos con financiamiento federal, local o privado, complementándolo con la toma de un inventario físico, que se deberá incluir, actualizado, en los informes anuales de los partidos y las agrupaciones y, en los informes mensuales de las organizaciones de ciudadanos. Las cifras que se reporten en el inventario, deben estar totalizadas y coincidir con los saldos contables correspondientes, así como los bienes en uso o goce temporal, que deberán estar registrados en cuentas de orden para que sean considerados en los informes anuales de los partidos y las agrupaciones, y en los informes mensuales de las organizaciones de ciudadanos.*

*2. Dicho inventario deberá estar clasificado por tipo de cuenta de activo fijo y subclasificado por año de adquisición, y deberá incluir las siguientes especificaciones: fecha de adquisición; descripción del bien; importe; ubicación física con domicilio completo, calle, número exterior e interior, piso, colonia, código postal, municipio o delegación y entidad federativa; documento que soporte el resguardo, así como el nombre del responsable*

Los preceptos normativos establecen que en aquellos casos en los que la propiedad de bienes no pueda ser acreditada, los partidos, agrupaciones políticas y organizaciones de ciudadanos deberán anexar la nota aclaratoria sobre las razones por las cuales no es posible acreditar la propiedad de los mismos bienes.

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/12/2014**

Así, tienen como finalidad que lleven los partidos, agrupaciones políticas y organizaciones de ciudadanos un adecuado control de sus activos fijos, de acuerdo con el origen de los recursos para la adquisición de los mismos.

Por otro lado, tienen la finalidad de obligar a los partidos, agrupaciones políticas y organizaciones de ciudadanos a llevar un registro contable de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, adquiridos con financiamiento público, diferenciando las adquisiciones hechas con recursos federales o locales o con recursos provenientes de financiamiento privado. Igualmente se establecen como requisitos que conste en un inventario físico actualizado, que se deberá incluir en sus informes anuales, clasificado por tipo de cuenta de activo fijo y sub-clasificado por año de adquisición, precisando asimismo las especificaciones que se deban señalar.

Asimismo, las normas atienden a la necesidad de conocer con mayor certeza los bienes que los partidos políticos, agrupaciones políticas y organizaciones de ciudadanos adquieran o tengan en propiedad, precisando que los registros contables deben coincidir necesariamente con los saldos contables.

Bajo esta tesitura, y con la finalidad de realizar el análisis y estudio de fondo, conviene señalar los motivos que dieron lugar al inicio del procedimiento oficioso que por esta vía se resuelve.

De la lectura a la aludida Resolución **INE/CG217/2014**, respecto de las irregularidades determinadas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio dos mil trece, se desprende que resultado de la verificación a la balanza de comprobación a la balanza de comprobación del Comité Ejecutivo Nacional, se observó el registro contable de bienes inmuebles en la cuenta de orden “Bienes Inmuebles propiedad en regularización”, sin embargo no se localizó el detalle de dichos registros en el Inventario Físico correspondiente al ejercicio fiscalizado.

El caso en comento, se detalla a continuación:

<b>CUENTA CONTABLE</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>SALDO AL 31-12-13</b>
600-6000 601-6000	Bienes inmuebles propiedad en regularización	\$7,812,132.00

No obstante lo anterior, aun cuando el partido manifestó que los bienes se encontraban considerados en la integración del inventario físico no proporcionó elementos para su identificación ni presentó documentación que acreditara lo manifestado.

En consecuencia, con base en lo anteriormente expuesto y en estricto apego a los principios de legalidad y certeza establecidos, este Consejo General consideró que lo conducente era mandar el inicio de un procedimiento oficioso, con la finalidad de determinar si el partido político se apegó a la normatividad aplicable respecto del origen de los recursos.

De este modo, se requirió a la Dirección de Auditoría remitiera la evidencia documental relativa a la conclusión materia de origen del presente procedimiento oficioso; obtenida durante el ejercicio de revisión de informes anuales de ingresos y egresos correspondientes al ejercicio dos mil trece.

Al respecto, la Dirección aludida remitió la evidencia documental consistente en:

- Apartado de cuentas de orden de la balanza de comprobación, (ajuste 6) del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, en el cual se observa el registro en la cuenta 600-6000 “Bienes inmuebles en propiedad en Regularización, un saldo por un importe de \$7,812,132.00; así como el registro en la cuenta 600-6000-0001 “Comité Ejecutivo Nacional” de un saldo por el mismo importe.
- Póliza PD-01/Ajuste 2006 del Comité Ejecutivo Nacional, en la cual se observa el registro en la cuenta 600-6000-0001 del Comité Ejecutivo Nacional el saldo por un monto de \$7,812,132.00

Asimismo, se solicitó al Partido Revolucionario Institucional proporcionara el inventario físico en el que se encuentren detallados los inmuebles comprendidos en la cuenta contable 600-6000 601-60111, clasificado por tipo de cuenta de activo fijo y subclasificado por año de adquisición, incluyendo: fecha de adquisición; descripción del bien; importe; ubicación física con domicilio completo, calle, número exterior e interior, piso, colonia, código postal, municipio o delegación y entidad federativa, inscripción en el Registro Público de la Propiedad y títulos de propiedad, de ser en caso; así como las gestiones realizadas para la regularización de los bienes inmuebles.

Al respecto, el instituto político señaló mediante oficio SFA/168/14 de 15 de julio de 2014, informó a la autoridad fiscalizadora que los inmuebles comprendidos en la cuenta solicitada se encuentran considerados en la integración del inventario físico del Partido; por lo que en tiempo y forma llevó a cabo la depuración de las cuentas que integran el activo fijo, respecto de las cuales la autoridad autorizó su cancelación mediante la depreciación de las cuentas contables a los bienes depreciados.

En consecuencia, se requirió de nueva cuenta a la Dirección de Auditoría, informara si autorizó la cancelación de las cuentas que integran el Activo Fijo del Partido Revolucionario Institucional, respecto de los inmuebles comprendidos en la cuenta contable 600-6000 y 601-6000; el estado en el que se han mantenido las 600-6000 y 601-6000 en los años anteriores a la aprobación del Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio dos mil 2013; las razones por las que se determinó mandar el inicio de un procedimiento oficioso hasta la anualidad mencionada; asimismo con los elementos que se encuentran en el expediente emitiera una la opinión respecto del estatus que mantendrían las mismas en periodos posteriores y, en su caso, si es procedente su cancelación.

Al respecto la Dirección de Auditoría informó lo siguiente:

- No se autorizó la cancelación de las mencionadas toda vez que se trata de bienes inmuebles para los cuales la baja por depreciación no resulta aplicable. Lo anterior debido a que los registros en las cuentas de orden se refieren a los bienes inmuebles de los cuales el partido no cuenta con el título de propiedad; por tal razón aun cuando no representan un impacto financiero no es viable darlos de baja sin contar con documentación soporte que brinde elementos para autorizar la cancelación de dicho registro.
- El primer momento en el que se hizo referencia a las cuentas en comentario, fue en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes Anuales del ejercicio 2001, sin embargo no fueron objeto de observación en dicho año, sino hasta 2004 y 2005, en las cuales, las cuentas fueron objeto de seguimiento
- Las cuentas fueron observadas en el marco de la revisión del ejercicio 2010, en el cual la autoridad fiscalizadora determinó dar seguimiento a las

gestiones efectuadas para la regularización de los inmuebles reportados por el partido, en virtud de que no habían sido incorporados en el activo fijo.

- Por lo que se refiere a los ejercicios 2011 y 2012 las cuentas en comento no modificaron su estatus y el partido no acreditó gestiones tendientes a la regularización de los inmuebles reportados contablemente.
- En razón de lo anterior, en el marco de la revisión en el marco de la revisión del Informe Anual del ejercicio 2013, solicitó al partido la información relativa a los inmuebles reportados en las cuentas en comento, así como el estatus que guardaban en el Registro Público de la Propiedad, sin embargo, el partido no proporcionó la información solicitada.
- El partido nunca proporcionó información que permitiera identificar los bienes inmuebles, por lo que no se tiene certeza respecto de la naturaleza de las operaciones a efecto de autorizar la cancelación del registro contable respectivo.
- De no aclarar la naturaleza de las operaciones reportadas, o bien de no proporcionar elementos que permitan la identificación de los bienes y el estatus que guardan a efecto de determinar el impacto patrimonial respectivo, las cuentas seguirán reflejándose en los registros contables por tiempo indefinido.

Adicionalmente, obra en el expediente de mérito, razones y constancias levantadas por el Director de la Unidad Técnica de las cuales se advierte lo siguiente:

- El Inventario Físico de Inmuebles del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional publicado en la página electrónica "[http://pri.org.mx/JuntosHacemosMas/Documentos/Transparencia/Fraccion12b/CEN\\_Detallado\\_Inmuebles.pdf](http://pri.org.mx/JuntosHacemosMas/Documentos/Transparencia/Fraccion12b/CEN_Detallado_Inmuebles.pdf)"
- El Estado de Posición Financiera Consolidado de los Recursos Ordinarios del Partido Revolucionario Institucional al 31 de diciembre de 2014, publicado en la dirección electrónica "[http://pri.org.mx/JuntosHacemosMas/Documentos/Transparencia/Fraccion12b/SituacionPatrimonial\\_2014.pdf](http://pri.org.mx/JuntosHacemosMas/Documentos/Transparencia/Fraccion12b/SituacionPatrimonial_2014.pdf)", en el cual se observa el registro en las

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/12/2014**

cuentas de orden el importe de \$7,812,132.00 por concepto de “Bienes inmuebles en propiedad en proceso de regularización”.

En las relatadas circunstancias, se solicitó al Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Distrito Federal proporcionara la relación pormenorizada de los bienes inmuebles que se encuentran inscritos a nombre del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional y/o Partido Revolucionario Institucional; y en su caso, los trámites que para efecto de regularización de algún inmueble se estuvieran tramitando a nombre del referido Comité.

En consecuencia, la citada autoridad informó que no se localizó antecedente de folio real a nombre de Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, motivo por el cual no se tiene conocimiento de regularización de algún inmueble; sin embargo respecto de los bienes inmuebles inscritos a nombre del Partido Revolucionario Institucional, se localizó lo siguiente:

No.	Ubicación de Inmueble
1	Terreno 26, Manzana 163, Colonia Buenavista, Delegación Cuauhtémoc.
2	Casa 60, Calle Puente de Alvarado, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc.
3	Terreno 29, Manzana 33, de la Duodécima región, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc.
4	Edificio 3, Calle de la Fragua y 16 de la Plaza de la República, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc.
5	Predio 4, Manzana 169, Colonia Buenavista, Delegación Cuauhtémoc.
6	Lote 5, Manzana 41-A, Zona 1, Colonia San Pablo Tepetlapa, Delegación Coyoacán.
7	Oficina 1, del número 99, Calle Ezequiel Montes, Colonia Revolución, Delegación Cuauhtémoc.
8	Oficina 2, del número 99, Calle Ezequiel Montes, Colonia Revolución, Delegación Cuauhtémoc.
9	Oficina 3, del número 99, Calle Ezequiel Montes, Colonia Revolución, Delegación Cuauhtémoc.
10	Oficina 4, del número 99, Calle Ezequiel Montes, Colonia Revolución, Delegación Cuauhtémoc.
11	Oficina 5, del número 99, Calle Ezequiel Montes, Colonia Revolución, Delegación Cuauhtémoc.
12	Oficina 6, del número 99, Calle Ezequiel Montes, Colonia Revolución, Delegación Cuauhtémoc.
13	Oficina 7, del número 99, Calle Ezequiel Montes, Colonia Revolución, Delegación Cuauhtémoc.
14	Oficina 8, del número 99, Calle Ezequiel Montes, Colonia Revolución, Delegación Cuauhtémoc.
15	Oficina 9, del número 99, Calle Ezequiel Montes, Colonia Revolución, Delegación Cuauhtémoc.
16	Oficina 10, del número 99, Calle Ezequiel Montes, Colonia Revolución, Delegación Cuauhtémoc.
17	Oficina 11, del número 99, Calle Ezequiel Montes, Colonia Revolución, Delegación Cuauhtémoc.

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/12/2014**

No.	Ubicación de Inmueble
18	Oficina 12, del número 99, Calle Ezequiel Montes, Colonia Revolución, Delegación Cuauhtémoc.
19	Oficina 13, del número 99, Calle Ezequiel Montes, Colonia Revolución, Delegación Cuauhtémoc.
20	Oficina 14, del número 99, Calle Ezequiel Montes, Colonia Revolución, Delegación Cuauhtémoc.
21	Oficina 15, del número 99, Calle Ezequiel Montes, Colonia Revolución, Delegación Cuauhtémoc.
22	Oficina 16, del número 99, Calle Ezequiel Montes, Colonia Revolución, Delegación Cuauhtémoc.
23	Oficina 17, del número 99, Calle Ezequiel Montes, Colonia Revolución, Delegación Cuauhtémoc.
24	Oficina 18, del número 99, Calle Ezequiel Montes, Colonia Revolución, Delegación Cuauhtémoc.
25	Oficina 19, del número 99, Calle Ezequiel Montes, Colonia Revolución, Delegación Cuauhtémoc.
26	Oficina 20, del número 99, Calle Ezequiel Montes, Colonia Revolución, Delegación Cuauhtémoc.
27	Oficina 21, del número 99, Calle Ezequiel Montes, Colonia Revolución, Delegación Cuauhtémoc.
28	Oficina 22, del número 99, Calle Ezequiel Montes, Colonia Revolución, Delegación Cuauhtémoc.
29	Oficina 23, del número 99, Calle Ezequiel Montes, Colonia Revolución, Delegación Cuauhtémoc.
30	Oficina 24, del número 99, Calle Ezequiel Montes, Colonia Revolución, Delegación Cuauhtémoc.

Con base en la información anterior, se solicitó de nueva cuenta a la Dirección de Auditoría informara si con la documentación proporcionada por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio procedía la solicitud de cancelación de la cuenta de mérito.

Al respecto la citada Dirección informó lo siguiente:

“(…)

*Derivado de la revisión efectuada a la documentación proporcionada por la Dirección general del Registro Público de la Propiedad y de Comercio misma que fue emitida a esta Dirección para su valoración con su oficio INE/UTF/DRN/014/2016, se constató que todos los inmuebles que obran en los archivos del citado registro están reportados en el inventario presentado por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional y se encuentran debidamente regularizados por lo que es procedente la cancelación de las cuentas de orden observadas toda vez que no tienen impacto patrimonial de ninguna clase.*

(...)"

De este modo, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa es dable concluir que el Partido Revolucionario Institucional reportó en las cuentas de orden bienes inmuebles propiedad en regularización, no localizándose el detalle de dichos registros en el inventario físico; sin embargo, no se autorizó su cancelación toda vez que se trata de bienes inmuebles de los cuales el partido no proporcionó el título de propiedad; por tal razón aun cuando no representan un impacto financiero no fue viable darlos de baja sin contar con documentación soporte que brindara elementos para autorizar la cancelación de dicho registro.

Ahora bien, de la información proporcionada por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, se advierten los folios reales que contienen los datos de identificación de los bienes inmuebles inscritos a nombre del Partido Revolucionario Institucional; misma que al ser analizada por la Dirección de Auditoría se constató que todos los inmuebles que obran en los archivos del citado registro están reportados en el inventario presentado por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional y se encuentran debidamente regularizados por lo que informó que es procedente la cancelación de las cuentas de orden observadas toda vez que no tienen impacto patrimonial de ninguna clase.

Es oportuno señalar que las pruebas consistentes en la información proporcionada por el Partido Revolucionario Institucional, constituyen pruebas documentales privadas en términos de lo establecido por el artículo 21, numeral 3, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, que por sí mismas carecen de valor probatorio pleno, sin embargo al ser administradas con la información proporcionada por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal; las Razones y Constancias levantadas por el Director General de la Unidad Técnica de Fiscalización; así como la validación realizada por la Dirección de Auditoría, las cuales constituyen documentales públicas en términos de lo establecido en el artículo 21, numeral 2, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización; hacen prueba plena que todos los inmuebles que obran en los archivos del citado registro están reportados en el inventario presentado por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional ante la autoridad fiscalizadora y se encuentran debidamente regularizados por lo que es procedente la

cancelación de las cuentas de orden observadas toda vez que no tienen impacto patrimonial de ninguna clase.

En razón de lo anterior, este Consejo General concluye que no existen elementos que configuren una conducta infractora de lo establecido en los artículos 40 y 41 del Reglamento de Fiscalización vigente al diecinueve de noviembre de dos mil catorce; por lo que se concluye que el Partido Revolucionario Institucional, no vulneró la normatividad aplicable en materia de financiamiento de los partidos políticos; por lo tanto, el procedimiento oficioso de mérito debe declararse **infundado**.

**En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35; 44, numeral 1, incisos j) y aa); 428, numeral 1, inciso g); 459, numeral 1, inciso a) y 469, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:**

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Se declara **infundado** el procedimiento administrativo sancionador electoral instaurado en contra del Partido Revolucionario Institucional, en términos del **Considerando 3** de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Unidad Técnica de Fiscalización para que en el ejercicio de sus atribuciones, autorice la cancelación de la cuenta de mérito del presente procedimiento.

**TERCERO.** En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

**CUARTO.** En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 30 de marzo de dos mil dieciséis, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Maestro Marco Antonio Baños Martínez.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**